PROCESO	**VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**MIGUEL CASTILLO CARO y otra**
DEMANDADO	**MARIN CASTILLO POLO, ROSALINA CABRERA OROZCO** **PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICACION	**2015 - 00793– 00**
FECHA	**20 DE OCTUBRE DE 2021**

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el perito SALVADOR HOSSAIN VILLA presentó dictamen pericial dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico. Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que, el proceso de la referencia se encuentra en etapa pertinente para fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial. No sin antes correr el respectivo traslado del dictamen pericial elaborado conforme fue dispuesto en auto que antecede frente a la diligencia de inspección judicial.

El artículo 372 del CGP señala en su numeral 1º "*Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso. En la misma providencia el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados en esta audiencia.

Frente al decreto de pruebas el mismo artículo 372 establece en su numeral 7º "*el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presente las partes".* Motivo por el cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para ser evacuadas en esta audiencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este despacho procederá a fijar fecha para audiencia dentro de la disponibilidad de la agenda del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RE S U E L V E:

1. Córrase traslado a las partes del dictamen pericial decretado de oficio, aportado por el perito arquitecto SALVADOR HOSSAIN VILLA, respecto a la diligencia de inspección judicial llevada a cabo en anterior oportunidad, de conformidad con el artículo 228 CGP.

2. Señalar el día *miércoles dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am)* para llevar a cabo la audiencia inicial conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

3. Cítese y hágase comparecer a las partes a dicha diligencia en la que se desarrollará etapa de conciliación y además se practicará interrogatorio obligatorio a las partes. Adviértasele a las mismas que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 CGP.

4. Decretar las siguientes pruebas:

- POR LA PARTE DEMANDANTE:

  a. Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante con la demanda.
  b. Decrétase la recepción de los testimonios de los señores DALGIS ZENETH GIL ARMENTA, INÉS MARÍA FERRERO SARMIENTO, JUDITH MARCELA CASTILLO ARROYO, con el fin de que rindan declaración jurada sobre los hechos constitutivos de la demanda.

- POR LA PARTE OPOSITORA; GISELLA HERNÁNDEZ OROZCO:

  a. Téngase como pruebas documentales las aportadas con su escrito de oposición.

- DE OFICIO:

  a. Ofíciese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad para que se sirva remitir a este juzgado con destino al proceso de la referencia, certificación de las actuaciones surtidas y el estado en que se encuentra el proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovido por MIGUEL ÁNGEL CASTILLO CARO contra GISELLA HERNÁNDEZ OROZCO, radicado 2018 – 00279. Así mismo remisión de archivo digital que contenta la totalidad de las foliaturas.

Se le advierte a las partes que si no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso y se le impondrá multa o a sus apoderados que no asistan o se retiren antes de su finalización, por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

Así mismo se le previene a las partes que además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos solicitados en la demanda y en las excepciones propuestas.

5. **Informar** a las partes, intervinientes y apoderados que con ocasión a las medidas de aislamiento generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y la modalidad de trabajo en casa, con alternancia, implementado por la Rama Judicial, la diligencia se llevará a cabo a través de las plataformas virtuales dispuestas para ello, por lo que de no constar en el expediente su dirección electrónica, con antelación mínima de 3 días deberán comunicarlo a través del correo electrónico institucional de este juzgado, por resultar necesario para participar de la videollamada del asunto. Por secretaría envíese el protocolo de audiencias para instruir a los intervinientes en tal sentido.

6. **Requerir** a los apoderados para que indiquen el(los) correo(s) electrónico(s) mediante los cuales participarán los testigos y partes.

7. En caso de cambiar la modalidad de trabajo a distancia con alternancia y de ser pertinente conforme lo disponga en su momento el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico la diligencia se llevará a cabo en la sala de audiencia del Despacho, de encontrarse habilitada para la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **088**

SOLEDAD, **OCTUBRE 21 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO